

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (En Soria, Fuera de la capital) and Subscription Period (Tres meses, Seis, Un año) with corresponding prices in Pesetas and Cents.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Art. 727. Para la prueba de inspección ocular que no se haya practicado antes de la apertura de las sesiones, si el lugar que deba ser inspeccionado se hallase en la capital, se constituirá en el Tribunal con las partes, y el Secretario extenderá diligencia expresiva del lugar ó cosa inspeccionada, haciendo constar en ella las observaciones de las partes y demás incidentes que ocurran.

Si el lugar estuviere fuera de la capital, se constituirá en él con las partes el individuo del Tribunal que el Presidente designe, practicándose las diligencias en la forma establecida en el párrafo anterior.

En todo lo demás se estará, en cuanto fuere necesario, á lo dispuesto en el título 5.º cap. 1.º del libro II.

SECCION QUINTA.

Disposiciones comunes á las cuatro secciones anteriores.

Art. 728. No podrán practicarse otras diligencias de prueba que las propuestas por las partes, ni ser examinados otros testigos que los comprendidos en las listas presentadas.

Art. 729. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Los careos de los testigos entre sí ó con los procesados ó entre estos, que el Presidente acuerde de oficio, ó á propuesta de cualquiera de las partes.

2.º Las diligencias de prueba no propuestas por ninguna de las partes que el Tribunal considere necesarias para la comprobación de cualquiera de los hechos que hayan sido objeto de los escritos de calificación.

3.º Las diligencias de prueba de cualquiera clase que en el acto ofrezcan las partes para acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de la declaración de un testigo, si el Tribunal las considera admisibles.

Art. 730. Podrán también leerse á instancia de

(1) Véase el Boletín anterior.

cualquiera de las partes las diligencias practicadas en el sumario, que, por causas independientes de la voluntad de aquellas, no puedan ser reproducidas en el juicio oral.

Art. 731. El Tribunal adoptará las disposiciones convenientes para evitar que los procesados que se hallen en libertad provisional se ausenten ó dejen de comparecer á las sesiones desde que éstas den principio hasta que se pronuncie la sentencia.

CAPITULO IV.

De la acusación, de la defensa y de la sentencia.

Art. 732. Practicadas las diligencias de la prueba, las partes podrán modificar las conclusiones de los escritos de calificación.

En este caso formularán por escrito las nuevas conclusiones y las entregarán al Presidente del Tribunal.

Las conclusiones podrán formularse en forma alternativa, según lo dispuesto en el art. 633.

Art. 733. Si juzgado por las pruebas entendiere el Tribunal que el acusado culpable ha sido calificado con manifiesto error, el Presidente empleará la siguiente fórmula:

Sin que sea visto prejuzgar el fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusación y la defensa, el Tribunal desea que el Fiscal y los defensores del procesado (ó los defensores de las partes cuando fueren varias) le ilustren acerca de si el hecho justiciable constituye el delito de... ó si existe la circunstancia eximente de responsabilidad á que se refiere el número... del art. .... del Código penal.

Esta facultad excepcional, de que el Tribunal usará con moderación, no se extiende á las causas por delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, ni tampoco es aplicable á los errores que hayan podido cometerse en los escritos de calificación, así respecto á la apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes, como en cuanto á la participación de cada uno de los procesados en la ejecución del delito público que sea materia del juicio.

Si el Fiscal ó cualquiera de los defensores de las partes indicaren que no están suficientemente preparados para discutir la cuestión propuesta por el Presidente, se suspenderá la sesión hasta el siguiente día.

Art. 734. Llegado el momento de informar, el Presidente concederá la palabra al Fiscal, si fuere parte en la causa, y después al defensor del acusador particular si le hubiere.

En sus informes expondrán éstos los hechos que consideren probados en el juicio, su calificación legal, la participación que en ellos hayan tenido los procesados y la responsabilidad civil que hayan contraído los mismos ú otras personas, así como las cosas que sean su objeto, ó la cantidad en que deban ser reguladas cuando los informantes ó sus representados ejerciten también la acción civil.

Art. 735. El Presidente concederá después la palabra al defensor del actor civil si lo hubiere, quien limitará su informe á los puntos concernientes á la responsabilidad civil.

Art. 736. En seguida dará la palabra á los de-

fensores de los procesados, y después de ellos á los de las personas civilmente responsables, si no se defendieren bajo una sola representación con aquellos.

Art. 737. Los informes de los defensores de las partes se acomodarán á las conclusiones que definitivamente hayan formulado, y en su caso á la propuesta por el Presidente del Tribunal con arreglo á lo dispuesto en el art. 733.

Art. 738. Después de estos informes, sólo será permitido á las partes la rectificación de hechos y conceptos.

Art. 739. Terminadas la acusación y la defensa, el Presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar al Tribunal.

Al que contestare afirmativamente le será concedida la palabra.

El Presidente cuidará de que los procesados al usarla no ofendan la moral ni falten al respeto debido al Tribunal, ni á las consideraciones á todas las personas que concurren en el juicio.

Art. 740. Si los defensores de los procesados en su caso, el Presidente declarará concluso el juicio para sentencia.

Art. 741. El Tribunal, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta ley.

Art. 742. En la sentencia se resolverán todas las cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando ó absolviendo á los procesados no sólo por el delito principal y sus conexos, sino también por las faltas incidentales de que se haya conocido en la causa, sin que pueda el Tribunal emplear en este estado la fórmula del sobreseimiento respecto de los acusados á quienes crea que no debe condenar.

También se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes á la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio.

Art. 743. El Secretario del Tribunal extenderá acta de cada sesión que se celebre, y en ella hará constar sucintamente cuanto importante hubiere ocurrido.

Al terminar la sesión se leerá el acta, haciéndose en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si el Tribunal en el acto las estima procedentes.

Las actas se firmarán por el Presidente é individuos del Tribunal, por el Fiscal y por los defensores de las partes.

CAPITULO V.

De la suspensión del juicio oral.

Art. 744. Abierto el juicio oral, continuará durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión.

Art. 745. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal podrá suspender la apertura de las sesiones cuando las partes, por motivos independientes de su voluntad, no tuvierén preparadas las pruebas ofrecidas en sus respectivos escritos.

Art. 716 Procederá además la suspensión del juicio oral en los casos siguientes:

1.º Cuando el Tribunal tuviere que resolver durante los debates alguna cuestión incidental que por cualquier causa fundada no pueda decidirse en el acto.

2.º Cuando con arreglo á este Código el Tribunal ó alguno de sus individuos tuviere que practicar alguna diligencia fuera del lugar de las sesiones y no pudiere verificarse en el tiempo intermedio entre una y otra sesión.

3.º Cuando no comparezcan los testigos de cargo y de descargo ofrecidos por las partes y el Tribunal consilere necesaria la declaración de los mismos.

Podrá sin embargo el Tribunal acordar en este caso la continuación del juicio y la práctica de las demás pruebas, y después que se hayan hecho, suspenderlo hasta que comparezcan los testigos ausentes.

Si la no comparecencia del testigo fuere por el motivo expuesto en el art. 718, se procederá como se determina en el mismo y en los dos siguientes.

4.º Cuando algún individuo del Tribunal ó el defensor de cualquiera de las partes enfermare repentinamente hasta el punto de que no pueda continuar tomando parte en el juicio, ni pueda ser reemplazado el último sin grave inconveniente para la defensa del interesado.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de 1.º orden de Taracena á Francia, 2.ª sección, cuyo presupuesto asciende á 25.704 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora, por lo ménos, de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 5 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,

RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

##### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de 1.º orden de Taracena á Francia, 1.ª sección, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra,

tra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma.)

Nota. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, he acordado señalar el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de 3.º orden del Burgo de Osma á Ariza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.481 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 5 de Diciembre de 1882.

El Gobernador.

RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

##### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de la carretera del Burgo de Osma á Ariza, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875 es de obligación del contratista el pago de los derechos del anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de 2.º orden de Valladolid á Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 15.363 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 5 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,

RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de 2.º orden de Valladolid á Soria, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, es de obligación del contratista el pago de los derechos del anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de 1.º orden de Taracena á Francia, 2.ª sección, cuyo presupuesto de contrata asciende á 15.000 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 5 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,

RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

##### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de 1.º orden de Taracena á Francia, 2.ª sección, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de 2.º orden de Búrgos a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a 3.412 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total a que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de cameros, ó bien, en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 5 de Diciembre de 1882.  
El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera de 2.º orden de Búrgos a Soria, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas... centimos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1871, es de obligacion del rematante el pago de los derechos del anuncio en la Gaceta y Boletín oficial.

Negociado.—Minas.

Don Ramon Izquierdo Cutayar, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis Martialay Sanz, vecino de esta capital, á nombre de D. Bernabé Angulo y Serrano, que lo es de Almería, se ha solicitado con fecha 4 del actual la propiedad de doce pertenencias mineras de turba, con el nombre de Salvador, sitas en término del lugar de Laina, paraje llamado Colada del Aguaton, término del expresado Laina, lindante por el Norte con el rio Blanco; por el Sur, camino de Uréx á Laina; por el Este, con el cerro del Peñon, y por el Oeste, con el cerro de los Tormillos. Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una piedra de molino clavada en el sitio que llaman Colada, cuya piedra es mojon que divide los términos de Uréx y Laina; desde él se medirán en direccion N. O. cincuenta metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en direccion S. E. mil cien metros, fijándose la 2.ª; desde ésta en direccion S. E. cien metros, fijándose la 3.ª; desde ésta en direccion N. E. mil doscientos metros, fijándose la 4.ª; desde ésta en direccion N. O. cien metros, fijándose la 5.ª, y desde esta por una recta en direccion S. O. de cien metros hasta tocar con la 1.ª, quedando cerrado el rectángulo que solicita.

Por decreto de este dia he admitido dicho registro, mandando se publique por editos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Laina, insertándose en el Boletín oficial de la provincia para si alguna persona tiene que

oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido.

Soria, 4 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las cantidades satisfechas por intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios á los apoderados de los Ayuntamientos desde el dia 30 de Enero último hasta la fecha.

Table with columns for dates (Dia 31 de Enero, Dia 15 de Marzo, Dia 23 de Marzo, Dia 31 de Marzo, Dia 29 de Mayo, Dia 8 de Julio, Dia 29 de Julio, Dia 8 de Agosto, Dia 31 de Agosto) and amounts in Pesetas and Céntimos for various individuals and locations like D. Eustasio Ramon, Mames Sauz, Pablo Martinez, etc.

Table with columns for names and amounts in Pesetas and Céntimos, listing various individuals and locations like El mismo, Fuentegelmes, El mismo, Soto de San Esteban, etc.

Soria, 31 de Octubre de 1882.—El Interventor.  
—P. O.—Florentin Lampaya.—V.º B.º—El Delegado, Maureta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Delegacion del Banco de España de esta provincia ha sido nombrado D. Blas Lafrente, vecino de Osma, Recaudador de contribuciones de los pueblos Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Aldea de San Esteban, Peñalba de San Esteban y Matanza.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los mencionados pueblos. Soria, 5 de Diciembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, F. Salmon.

ESTADO del número de alumnos matriculados, el de los que se han presentado á exámenes ordinarios y extraordinarios y calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas que han cursado.

ASIGNATURAS.	Alumnos matriculados.....	Alumnos presentados.....	EXÁMENES.						
			ORDINARIOS.				EXTRAORDINARIOS.		
			CALIFICACIONES.				CALIFICACIONES.		
	Sobresalientes.....	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Alumnos presentados.....	Aprobados.....	Suspensos.....		
<b>PRIMER AÑO.</b>									
Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.....	33	18	1	2	8	7	15	10	5
Teoría y práctica de la Lectura.....	33	16	4	2	8	7	13	10	5
Teoría y práctica de la Escritura.....	35	17	3	3	11	2	14	10	4
Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.....	36	18	3	4	7	4	15	12	3
Aritmética.....	36	16	3	3	8	2	16	11	5
Principios de educación y métodos de enseñanza.....	36	19	3	6	8	2	13	9	4
<b>SEGUNDO AÑO.</b>									
Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.....	31	18	1	2	8	7	14	8	6
Teoría y práctica de la Lectura.....	32	19	1	7	10	2	9	5	4
Teoría y práctica de la Escritura.....	32	19	1	9	9	3	8	5	3
Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.....	31	18	3	4	8	3	12	8	4
Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.....	34	18	2	7	6	3	11	7	4
Elementos de Geografía y Nociones de Historia de España.....	30	20	2	4	11	5	10	7	3
Nociones de Agricultura.....	31	18	5	4	9	3	7	4	3
<b>TERCER AÑO.</b>									
Doctrina cristiana explicada é Historia Sagrada.....	14	1	»	»	1	»	6	6	»
Teoría y práctica de la Lectura.....	13	3	»	»	1	3	6	6	»
Teoría y práctica de la Escritura.....	14	3	»	»	1	2	7	6	1
Lengua castellana.....	13	3	»	»	3	2	3	3	»
Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.....	14	4	»	»	2	2	4	4	»
Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.....	14	3	»	»	2	1	5	4	1
Elementos de Geografía e Historia.....	13	3	»	»	1	2	4	4	»
Conocimientos.....	16	4	»	»	4	»	4	4	»
Práctica de la.....	13	3	»	»	3	»	3	2	1
Nociones de Instrucción.....	14	4	»	»	4	»	4	4	»
Pedagogía.....	13	3	»	»	4	»	4	4	»

Soria, 1.º de Octubre de 1882. = El Secretario, Manuel María Logroño. = V.º B.º = El Director, Juan Lopez.

ESTADO del número de alumnos que durante el expresado curso se han presentado á los ejercicios de reválida, título á que han aspirado y censuras que han obtenido.

TÍTULO Á QUE HAN ASPIRADO.	Alumnos presentados.	CENSURAS.		
		Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.
Para maestros de primera enseñanza elemental.....	23	»	19	6
Para id. id. id. superior.....	4	»	4	»

Soria, 1.º de Octubre de 1882. = El Secretario, Manuel María Logroño. = V.º B.º = El Director, Juan Lopez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**FARMACIA Y LABORATORIO del Doctor Monje,**

alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos en Madrid Collado, 37, Soria.

**Medicamentos específicos nacionales y extranjeros.** Todos aquellos que el uso médico ha reconocido despues de una larga experimentacion como eficaces para el alivio y curacion de varias enfermedades, lo mismo del pecho, garganta y bronquios, que del estómago, el hígado, el corazon y demás órganos, se encuentran en esta acreditada oficina de Farmacia.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las Pastillas Belmet.

UNICO DEPÓSITO en la provincia del purgante Andrés y Faviá.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las aguas de Sobron y Soportilla.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las pastillas de Panticosa, etc., etc., etc.

Los específicos de la casa (ó mejor dicho, los medicamentos magistrales que en ella se elaborans puesto que siendo conocidas la mayor parte de la fórmulas á que obedece su preparacion, pierden todo carácter de especialidad y misterio) son cada dia más solicitados y prescritos por muchos facultativos, en atencion tanto á su bondad y pureza, cuanto al esmero y exactitud con que se obtienen reponen y expenden.

Collado, 37, Soria.

**LABOR Y PASTOS.** = Se arriendan cinco cuartos de tierra con sus correspondientes casas y pajares en el pueblo de Conejares, jurisdiccion de Muro de Agreda, propios de la testamentaria de los Sres. Marqueses de Alcántara, cuyo remate extrajudicial tendrá lugar el dia 20 del corriente mes. Tambien se su- bastarán los pastos en dicho dia y hora de once á doce del expresado dia 20, y las condiciones estarán de manifiesto en casa del administrador D. Sebastian Corella, vecino de Agreda.

**EXCELENTE JABON BLANCO** de 1.º á 58 rs. arroba y 14 cuartos libra.

Al por mayor, de 4 arrobas en adelante, se hacen rebajas. El despacho está en el comercio del Balcon Redondo.

Soria. = Imprenta provincial.